REPÚBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0426 -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 15 AGO 2022

VISTOS:

Memorando N° 61-2022/GRP-440013 del 18 de marzo de 2022; Informe N° 08-2022-GRP-440013-ST del 25 de mayo de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley del Servicio Civil se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargados de la gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de éstas;

Que el artículo 92° de la citada Ley establece que las autoridades del procedimiento administrativo cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeñe como tal, en adición a sus funciones. El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son de carácter vinculante;

Que, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares;

Que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, señala que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario; está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito;

Que, asimismo, el numeral 8.2 de la mencionada Directiva dispone que la Secretaría Técnica tiene entre sus funciones: "(...) d) efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos (...)", así como "f) emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al Órgano Instructor competente sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento";

REPÚBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -0426 -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 15 AGO 2022

Que, bajo dicho marco normativo, de acuerdo al Memorando N° 061-2022/ /GRP-440013 del 18 de marzo de 2022, se designó a la abog. servidora OFELIA GARCÍA CORTÉZ, en el cargo de Secretaria Técnica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura;

Que, mediante el Informe N° 08-2022-GRP-440013-ST del 25 de mayo de 2022, esta Secretaría Técnica solicitó aplicar medida correctiva a fin que acorde al Principio de Legalidad y a fin de evitar vicios que acarreen la nulidad de los procedimientos administrativos disciplinarios que se investigan y ejecutan; por lo que, se requirió la emisión de la Resolución correspondiente al cargo de Secretaria Técnica de la entidad;

Que, en ese sentido, resulta pertinente emitir la Resolución correspondiente que formalice la designación de la señora OFELIA GARCÍA CORTÉZ, como Secretaria Técnica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, desde el 18 de marzo de 2022;

Que, asimismo, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, de acuerdo a servir, las entidades Tipo B como es la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura (órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley 28411, de una entidad Tipo A) contarán con potestad disciplinaria, bajo los alcances del régimen disciplinario y sancionador de la Ley 30057, ley del Servicio Civil, en tanto se encuentren en alguno de los siguientes supuestos: i) cuando una norma o documento de gestión le ha otorgado la facultad de sancionar, y es declarada entidad Tipo B; ii) cuando una norma o instrumento de gestión le ha otorgado la facultad de sancionar, y no es declarada entidad Tipo B; y, iii) cuando no se le ha otorgado la facultad de sancionar y es declarada entidad Tipo B;

Que, los Titulares de las entidades reconocidas como Tipo B, no están comprendidos en la definición de funcionario público que establece la Ley Marco del Empleo Público ni la Ley del Servicio Civil; por tanto, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario para dichos servidores se determinan en función a las reglas previstas en el artículo 93° del Reglamento General de la Ley 30057, aprobado por Decreto Supremo 040-2014- PCM;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR, el Director Regional es el encargado de la administración interna de la institución; gestiona, coordina y supervisa las actividades de los órganos de asesoramiento y apoyo, constituyéndose en la máxima autoridad administrativa de la institución;

Con las visaciones de la Responsable de la Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Administración;

De conformidad con la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del

REPÚBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0426 -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 15 AGO 2022

Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/ GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho con Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 de fecha 01 de abril de 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Regional Ejecutiva N° 022-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la servidora Abog. **OFELIA GARCÍA CORTÉZ**, en el cargo de Secretaria Técnica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, con eficacia anticipada a partir del 18 de marzo de 2022, de conformidad a lo estipulado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaria Técnica designado mediante el artículo anterior, llevará a cabo sus funciones de conformidad con lo establecido por Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y por las demás disposiciones legales que regulen el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtcp.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la a la servidora Abog. **OFELIA GARCÍA CORTÉZ**, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES OFICINA DE ASESORIA LEGAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES OFICINA DE ADMINISTRACION PIURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 38522